



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES
 UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
 PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE
 DERECHOS HUMANOS**

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE A LA BREVEDAD EMITA LA CONVOCATORIA PÚBLICA, ABIERTA, CON PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LAS Y LOS FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS, PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA TERNA DEL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE OAXACA.

[Handwritten initials]

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Ac-Chiñas
30 JUN 14:00 h

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN
 Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
 EXPEDIENTES: 472, 490 Y 498**

**COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS
 EXPEDIENTES: 149, 161, y 164**

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA
 LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
 P R E S E N T E.**

[Handwritten vertical line]

Con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracciones II y IX y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 42 fracciones II y IX, 61, 64 fracción I, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que estas Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos hacen de los expedientes supra indicados, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

[Handwritten signature]

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha dieciocho de junio de dos mil veinte, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia el oficio LXIV/A.L./COM.PERM./4518/2020, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, mediante el cual remite el Punto de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

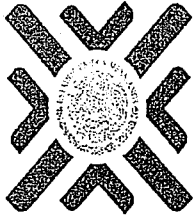
COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE
DERECHOS HUMANOS

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

Acuerdo por el que se solicita a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, tenga a bien, respetuosamente, emitir un exhorto al titular del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca para que, en uso de sus atribuciones, y de conformidad con lo estipulado en la Ley en materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca, emita la publicación de la convocatoria correspondiente para el efecto de instaurar la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el estado de Oaxaca, en apego con lo establecido por esta LXIV Legislatura Constitucional en los términos del Decreto 826 de fecha 15 de noviembre de 2019, presentada por la Ciudadana Diputada **Karina Espino Carmona**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de MORENA. Documental que se registró con el expediente número 472, del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

2.- Con fecha diecinueve de junio de dos mil veinte, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Derechos Humanos el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./4521/2020**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, mediante el cual remite el Punto de Acuerdo por el que se solicita a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, tenga a bien, respetuosamente, emitir un exhorto al titular del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca para que, en uso de sus atribuciones, y de conformidad con lo estipulado en la Ley en materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca, emita la publicación de la convocatoria correspondiente para el efecto de instaurar la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el estado de Oaxaca, en apego con lo establecido por esta LXIV Legislatura Constitucional en los términos del Decreto 826 de fecha 15 de noviembre de 2019, presentada por la Ciudadana Diputada **Karina Espino Carmona**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de MORENA. Documental que se registró con el expediente número 149 del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

3.- Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./4548/2020**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, mediante el cual remite el Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo para que de manera inmediata inicie el proceso de selección de la terna para elegir al Comisionado de Búsqueda en términos de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca, por tratarse de un tema de orden público, urgente y de interés general, presentada por la Ciudadana Diputada **Laura**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

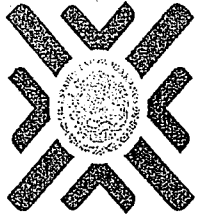
COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE
DERECHOS HUMANOS

"2020. año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

Estrada Mauro, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de MORENA Documental que se registró con el expediente número 490, del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

4.- Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./4566/2020**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, mediante el cual remite el Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo para que de manera inmediata inicie el proceso de selección de la terna para elegir al Comisionado de Búsqueda en términos de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca, por tratarse de un tema de orden público, urgente y de interés general, presentada por la Ciudadana Diputada **Laura Estrada Mauro**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de MORENA. Documental que se registró con el expediente número 161, del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

5.- Con fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./4672/2020**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, mediante el cual remite el Punto de Acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca para que a la brevedad envíe al Congreso del Estado la terna para la elección del Comisionado Estatal de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el Estado de Oaxaca; al Fiscal General del Estado de Oaxaca para que dé cumplimiento a lo mandado en la Ley en materia de desaparición de personas para el Estado de Oaxaca y cree la Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas; y, al titular del Poder Judicial del Estado para que todas las actuaciones sean apegadas a derecho y se garantice el acceso a la justicia a las víctimas del delito de desaparición, respetando en todo momento los derechos humanos y que todos aquellos casos que sean vinculados a proceso se resuelvan conforme a derecho y atendiendo a los tratados internacionales y la normatividad que protege y garantiza los derechos humanos de las víctimas teniendo como finalidad justicia y reparación del daño para las víctimas; presentado por la Ciudadana Diputada **Hilda Graciela Pérez Luis**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de MORENA. Documental que se registró con el expediente número 498, del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE
DERECHOS HUMANOS

"2020. año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

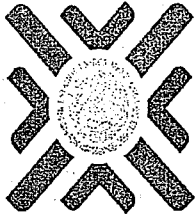
6.- Con fecha treinta de junio de dos mil veinte, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Derechos Humanos el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./4671/2020**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, mediante el cual remite el Punto de Acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca para que a la brevedad envíe al Congreso del Estado la terna para la elección del Comisionado Estatal de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el Estado de Oaxaca; al Fiscal General del Estado de Oaxaca para que dé cumplimiento a lo mandado en la Ley en materia de desaparición de personas para el Estado de Oaxaca y cree la Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas; y, al titular del Poder Judicial del Estado para que todas las actuaciones sean apegadas a derecho y se garantice el acceso a la justicia a las víctimas del delito de desaparición, respetando en todo momento los derechos humanos y que todos aquellos casos que sean vinculados a proceso se resuelvan conforme a derecho y atendiendo a los tratados internacionales y la normatividad que protege y garantiza los derechos humanos de las víctimas teniendo como finalidad justicia y reparación del daño para las víctimas; presentado por la Ciudadana Diputada **Hilda Graciela Pérez Luis**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de MORENA. Documental que se registró con el expediente número 164 del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

7.- Las Diputadas y el Diputado que integran las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos, con fecha **treinta de junio de dos mil veinte**, se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar los expedientes número 472, 490 y 498 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia y los expedientes número 149, 161 y 164 del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDA. De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracciones II y IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE
DERECHOS HUMANOS

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

Oaxaca; y, los artículos 34, 36, 37, 38 y 42 fracciones II inciso f) y IX inciso a), así como los artículos 64 fracción I, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estas Comisiones Permanentes tienen facultades para emitir el presente dictamen.

TERCERA.- Toda vez que las Diputadas proponentes presentaron respectivamente Puntos de Acuerdo que tienen íntima relación con el mismo tema, estas Comisiones Permanente Unidas, estiman pertinente acumular en un solo dictamen la resolución de los puntos de acuerdo de referencia, esto con la finalidad de evitar que se aprueben disposiciones contradictorias que pudieran provocar confusión dentro del orden jurídico. En atención a lo anterior a continuación se destacan los puntos relevantes de las propuestas presentadas por las diputadas.

CUARTA.- En la exposición de motivos del Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Karina Espino Carmona, refiere lo siguiente:

"ÚNICO.- De conformidad con la aprobación de la LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE OAXACA por esta Soberanía, constituida Constitucionalmente en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, mediante el Decreto 826, cuya publicación de fecha 15 de noviembre del año próximo pasado de 2019 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado dejó firme el cumplimiento de las condiciones y plazos para la constitución de la COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS DEL ESTADO DE OAXACA en los Artículos Transitorios de la siguiente manera:

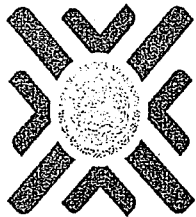
Se ordenó en ARTÍCULO PRIMERO su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, lo que ocurrió en fecha 15 de noviembre del año 2019.

Ocurre que el ARTÍCULO SEGUNDO ordena la entrada en vigor de dicha LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTAD DE OAXACA ordena su entrada en vigor al día siguiente de su publicación, lo que ocurrió el día 16 de noviembre del año 2019.

De la misma forma, en el ARTÍCULO TERCERO se ordenó la derogación de todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al decreto que nos ocupa, lo que de acuerdo con lo estipulado ocurrió el mismo 15 de noviembre del año 2019.

En el ARTÍCULO CUARTO se otorgaron noventa días para la instalación de la COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA contemplada en el cuerpo de la LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTAD DE OAXACA, lo cual ha transcurrido sobradamente, ya que dicho plazo transcurrió del 16 de noviembre de 2019 al 16 de febrero de 2020.

Por lo anteriormente acotado, es evidente que los plazos anteriormente ordenados por los Artículos Transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del multicitado Decreto que nos ocupa, han transcurrido con exceso y para el efecto de dar estricto cumplimiento en su iter legis a la presente normatividad ordenada por esta Soberanía, es que se propone este Exhorto ante la



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE
DERECHOS HUMANOS

"2020. año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

indiscutible necesidad de dar el cumplimiento correspondiente mediante el pronunciamiento propuesto, razón por la cual es que se concluye el siguiente:

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE, AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE OAXACA, EMITA LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE PARA EL EFECTO DE INSTAURAR LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS PARA EL ESTADO DE OAXACA, EN APEGO CON LO ESTABLECIDO POR ESTA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 826 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2019."

En la exposición de motivos del punto de Acuerdo, la **Diputada Laura Estrada Mauro**, refiere lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 17 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la expedición de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de personas.

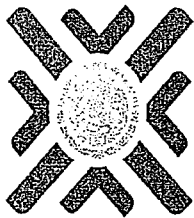
En el artículo transitorio cuarto de la citada Ley General, se estableció un plazo de 90 días posteriores a la entrada en vigor de dicha Ley para que las Comisiones Locales de Búsqueda de Personas comenzará sus funciones.

De conformidad con el transitorio primero, la entrada en vigor era de 60 días posteriores a la publicación, es decir, su inicio de vigencia tuvo verificativo el día 16 de enero de 2018.

Así, la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Oaxaca debió comenzar sus funciones el día 16 de abril de 2018.

SEGUNDO. Atendiendo a nuestro mandato constitucional y legal, las y los Diputados de esta Sexagésima Cuarta Legislatura aprobamos el pasado 12 de septiembre la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca, publicadas las partes no vetadas en el Periódico Oficial Extra de fecha 4 de octubre de 2019 y publicado mediante decreto número 826, aprobado el 17 de octubre de 2019 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 15 de noviembre de 2019 el rechazo de las observaciones enviadas por el Gobernador del Estado.

En el artículo décimo transitorio del citado ordenamiento se concedió un plazo de quince días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto, para emitir la convocatoria prevista en el artículo 34, plazo que venció el 30 de noviembre del 2019, sin que hasta la fecha el Ejecutivo del Estado haya remitido a esta soberanía la terna de aspirantes al cargo de Comisionado Estatal de Búsqueda.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

Es decir, han transcurrido seis meses sin avances en materia de desaparición forzada en el Estado, constituyendo una violación grave al contenido de una Ley General de observancia obligatoria en el Estado.

TERCERO. Ante esta evidente omisión, es necesario que desde este Poder Legislativo, como vigilantes del exacto cumplimiento de las normas que emitidos, se exhorta al Titular Ejecutivo para que cese la omisión en comento.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. "Las víctimas, muchas veces torturadas y siempre temerosas de perder la vida, y para los miembros de la familia, que no saben la suerte corrida por sus seres queridos y cuyas emociones oscilan entre la esperanza y la desesperación, cavilando y esperando, a veces durante años, noticias que acaso nunca lleguen.

Las víctimas saben bien que sus familias desconocen su paradero y que son escasas las posibilidades de que alguien venga ayudarlas. Al habérselas separadas del ámbito protector de la ley y al haber "desaparecido" de la sociedad, se encuentran, de hecho, privadas de todos sus derechos y a merced de sus aprehensores.

Incluso si la muerte no es el desenlace final y tarde o temprano, terminada la pesadilla, quedan libres, las víctimas pueden sufrir durante largo tiempo las cicatrices físicas y psicológicas de esta forma de deshumanización y de la brutalidad y la tortura de con frecuencia la acompañan.

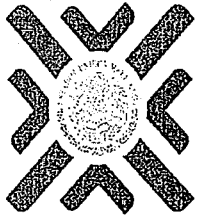
La familia y los amigos de las personas desaparecidas sufren una angustia mental lenta, ignorando si la víctima vive aún, y de ser así, dónde se encuentra recluida, en qué condiciones y cuál es su estado de salud. Además, conscientes de que ellos también están amenazados, saben que pueden correr la misma suerte y que el mero hecho de indagar la verdad tal vez les exponga a un peligro aún mayor.

La angustia de la familia se ve intensificada con frecuencia por las consecuencias materiales que tiene la desaparición. El desamparo suele ser el principal sostén económico de la familia. También puede ser el único miembro de la familia capaz de cultivar el campo o administrar el negocio familiar. La conmoción emocional resulta pues agudizada por las privaciones materiales, agravadas a su vez por los gastos que hay que afrontar si las familiares deciden emprender la búsqueda. Además, no saben cuándo va a regresar, si es que regresa, el ser querido, lo que dificulta su adaptación a la nueva situación. En algunos casos, la legislación nacional puede hacer posible recibir pensiones u otras ayudas si no existe un certificado de defunción. El resultado es a menudo la marginación económica y social.

Las graves privaciones económicas que a menudo acompañan a una desaparición afectan con más frecuencia a las mujeres, además, son las mujeres las que están más a menudo al frente de la lucha para solucionar las desapariciones de miembros de su familia. A ese título pueden sufrir intimidación, persecución y represalias. Cuando las mujeres son las víctimas de desapariciones, se hacen particularmente vulnerables a la violencia sexual y de otro tipo.

Los niños también pueden ser víctimas de las desapariciones, tanto directa como indirectamente. La desaparición de un niño contraviene claramente varias disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, incluso su derecho a una identidad personal. Privar al niño de uno de sus padres a causa de una desaparición es también violar gravemente sus derechos.

Las comunidades están directamente afectadas por la desaparición de sostén de la familia y la degradación de la situación de las familias económica y su marginación social.



La desaparición forzada se ha usado a menudo como estrategia para infundir el terror en los ciudadanos. La sensación de inseguridad que esa práctica genera se limita a los parientes próximos del desaparecido, sino que afecta a su comunidad y al conjunto de la sociedad. Al habérselas separado del ámbito protector de la ley y al haber "desaparecido" de la sociedad, se encuentran, de hecho, privadas de todos sus derechos y a merced de sus aprehensores. Algunos de los derechos humanos que las desapariciones forzadas violan con regularidad son:

*El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica;
El derecho a la libertad y seguridad de la persona;
El derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos crueles, inhumanos y degradantes;
El derecho a la vida, en caso de muerte de la persona desaparecida;
El derecho a la identidad;
El derecho a un juicio imparcial y a las debidas garantías judiciales;
El derecho a un recurso efectivo, con reparación e indemnización;
El derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición;
Las desesperaciones también suponen en general una violación de diversos derechos de carácter económico, social y cultural, tanto para las víctimas, así como sus familias;
El derecho a la protección y a la asistencia a la familia;
El derecho a un nivel de vida adecuado;
El derecho a la salud;
El derecho a la educación.*

Tanto el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que entró en vigor el 1 de julio de 2002, como la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobadas por la Asamblea General de la ONU el 20 de diciembre de 2006, establecen que, cuando como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido a cualquier población civil, se cometa una "desaparición forzada" ésta se calificará como un crimen contra la humanidad y, por tanto, no prescribirá. Se dará a las familias de las víctimas el derecho a obtener reparación y a exigir la verdad sobre las desaparición de sus seres queridos".

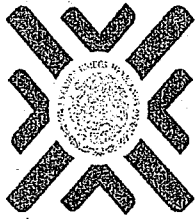
SEGUNDO. Todas estas terribles consecuencias, se ven al día de hoy materializadas en el Distrito que represento.

*"Familiares y amigos de personas desaparecidas abandonaron el confinamiento y salieron a las calles para denunciar que en Tuxtepec, "nos están desapareciendo".
"Itzel, te estamos esperando", "Casandra, ven, hija te quiero abrazar", "Fátima, tu mamá te espera con ansias", fueron algunas de las frases externadas por las familias.*

En la marcha sobresalieron los rostros de las jóvenes Casandra Salomón, Itzel González y Fátima Palacios, reportadas como desaparecidas en marzo, abril y mayo, respectivamente.

Las denuncias se hicieron en su momento ante la Fiscalía General del Estado, duramente cuestionadas por que hasta ahora no han ofrecido avances en las investigaciones, según los manifestantes.

Pese a la lluvia y el confinamiento decretado por la pandemia de covid-19, familiares, amigos y compañeros de las jóvenes desaparecidas subrayaron que salieron a las calles nuevamente para pedir a las autoridades locales; al presidente municipal de Tuxtepec, Fernando Bautista Dávila; al



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

Gobernador del Estado, Alejandro Murat Hinojosa, y al presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, que "miren hacia Tuxtepec. Hoy Tuxtepec sufre".

Durante el recorrido destacaron pancartas, lonas y mantas con las consignas: "Me dueles Tuxtepec #Niunamás", "Ayúdanos a encontrarlas", "¿Dónde está mi hija?", "Exigimos respuestas por la desaparición de Casandra", "No estamos todas, nos falta Itzel", "Hoy mi familia no está completa, ¡ni una más!", "hoy son cuatro, ¿mañana cuántas más?", "Vivas se las llevaron vivas las queremos", "Te buscamos porque te amamos".

Según cifras proporcionadas por la coordinación de Derechos Humanos Mahatma Gandhi, durante el año 2019, se registraron aquí cinco desapariciones de jóvenes de entre 19 y 25 años, tres varones y dos mujeres aun cuando se señala que la Fiscalía General del Estado (FGE) no tiene todavía un registro del número de personas desaparecidas en la entidad.

Al respecto, se tiene la información de que existen 97 carpetas de investigación, ocho de las cuales han sido por el delito de desaparición y el resto presuntamente cometidas por particulares. De acuerdo con información de la Fiscalía, 84 se abrieron en los últimos 12 meses por desaparición de personas y en ese mismo periodo se han podido realizar 25 procesos de búsqueda en diversas partes del estado, además que se difunde la ficha de búsqueda en su sitio electrónico de 101 personas que desaparecieron en Oaxaca, de las cuales 20 son mujeres mayores de 18 años, así como siete niñas y adolescentes entre los 4 y 17 años, además de tres niños y adolescentes de entre 1 y 14 años.

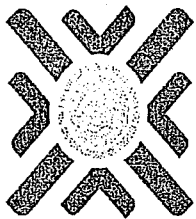
TERCERO. Finalmente, el pronunciamiento de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos (FMOPDH) resulta relevante en este asunto pues considera prioritario reforzar la búsqueda y localización de personas desaparecidas en nuestro país, así como de atender en forma integral a las víctimas directas e indirectas, que este flagelo que atenta contra el derecho a la verdad y a la justicia de diversas familias.

La FMOPDH hace un llamado a los titulares de los poderes Ejecutivos de la Federación, a las de las entidades federativas del país y de la Ciudad de México, así como todas las autoridades de los tres niveles de gobierno que deben atender esta problemática, para que implementen estrategias eficaces para lograr la erradicación y coordinadamente establezcan un política a la altura del problema, que permita una búsqueda más efectiva de personas desaparecidas, y brinde atención integral a las víctimas indirectas, para lo cual, deben incrementarse las acciones respectivas y fortalecerse los recursos humanos y materiales que se destinen a tales propósitos.

Por lo antes referido se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo para que de manera inmediata inicie el procedimiento de selección de la terna para elegir al Comisionado de Búsqueda en términos de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca, por tratarse de un tema de orden público, urgente y de interés general.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 61 fracción III del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la proposición con punto de acuerdo ante el pleno se solicita como de urgente y obvia resolución, dadas la urgencia de la problemática.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

En la exposición de motivos del **Punto de Acuerdo** presentado por la Diputada **Hilda Graciela Pérez Luis**, refiere lo siguiente:

"En días pasados se dio a conocer el descubrimiento de una fosa clandestina ubicada en la zona de Zacate Colorado, perteneciente al Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, en la que de acuerdo a la información preliminar se encontraron los restos de una mujer quien en vida respondió al nombre de Fátima P. M.

Fátima P. M. desapareció el 2 de Abril en el municipio de Tuxtepec. Diversos medios de comunicación señalan que la madre de Fátima confirmó que el cuerpo de su hija fue hallado sin vida con signos de tortura y violencia extrema en una fosa clandestina, ubicada en las inmediaciones del fraccionamiento "Los Álamos" perteneciente a la cuenca del Papaloapan.

El hallazgo se dio después de que fuera detenido Omar Benítez G, por las autoridades de justicia como presunto culpable de la desaparición de otra joven de nombre Casandra R. S. ocurrido el 6 de mayo y quien confesó que asesinó a Fátima.

El 13 de Junio del presente, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca dio a conocer la vinculación a proceso de Omar Benítez G, por el delito de desaparición de persona cometido por particulares en mayo del 2020, en San Juan Bautista Tuxtepec.

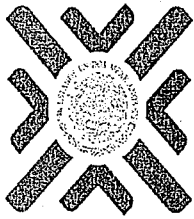
Familiares de Casandra y de otra joven también desaparecida, llamada Itzel G. informaron que la modalidad en que éstas fueron desaparecidas coincide con la desaparición de Fátima, quienes fueron contactadas a través de una red social con la supuesta oferta de empleo y de quien hasta el momento tampoco se sabe de su paradero.

Cabe hacer mención que la región de la cuenca del Papaloapan está catalogada como la más peligrosa del estado, según reportes de la sociedad civil organizada en lo que va de la administración de Alejandro Murat Hinojosa han sido asesinadas 68 mujeres y en lo que va del 2020 han ocurrido 7 feminicidios.

Señalan además, que en el año 2018 se registraron 326 casos, en 2019 259 casos, y en lo que va del 2020 tienen registrados 118 casos de desapariciones de mujeres en la entidad.

Es de señalar que la Ley en materia de desaparición de personas para el estado de Oaxaca señala como desaparición cometida por particulares, la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por particulares y con la finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o paradero.

Establece además, como principio la debida diligencia, esto es que todas as autoridades deben utilizar, los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable a fin de lograr el objeto de la ley, en especial la búsqueda



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

de la persona desaparecida o no localizada; así como la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia, reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos.

En toda investigación y proceso penal que se inicie las autoridades deben garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz y además deberán realizarlos con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo.

Dicho ordenamiento prevé la creación de la Comisión Estatal de Búsqueda como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, administrativa, financiera y de gestión, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, en todo el territorio del estado de Oaxaca.

Su objeto es garantizar la vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

La Comisión Estatal de Búsqueda estará a cargo de un Comisionado Estatal elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Honorable Congreso del Estado, de la terna que enviará el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, previa consulta a los colectivos de familias, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia mediante una convocatoria emitida por el Ejecutivo.

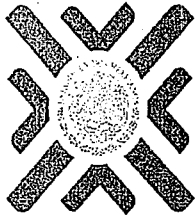
Cabe señalar que a más de ochos meses de la creación de la Ley en materia de desaparición de personas para el Estado de Oaxaca el Titular del Ejecutivo no ha enviado al congreso del Estado la terna a que refiere el artículo 33 de la multicitada Ley, por lo que es oportuno hacer un exhorto al Titular del Ejecutivo para que a la brevedad de cumplimiento a lo mandado por la normatividad.

En ese mismo sentido, se prevé que la Fiscalía General del Estado deberá contar con una Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas, la cual deberá contar con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios, entre ellos una unidad de análisis de contexto y los demás que se requieran para su efectiva operación, entre personal sustantivo ministerial, policial, pericial y de apoyo psicosocial y será la encargada de investigar y perseguir los delitos vinculados a la desaparición de personas, por lo tanto resulta fundamental exhortar al Fiscal General del Estado de Oaxaca para que cree la Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas tal como lo mandata la Ley en materia de desaparición de personas para el Estado de Oaxaca.

En ese mismo sentido y ante los hechos suscitados en el Municipio de San Bautista Tuxtepec es oportuno exhortar Al Titular del Poder Judicial del Estado para que todas las actuaciones sean apegadas a derecho y se garantice el acceso a la justicia a las víctimas del delito de desaparición, respetando en todo momento los derechos humanos y que todos aquellos casos que sean vinculados a proceso se resuelvan conforme a derecho y atendiendo a los tratados internacionales y la normatividad que protege y garantiza los derechos humanos de las víctimas teniendo como finalidad justicia y reparación del daño para las víctimas.

Por las razones expuestas, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS

"2020. año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta:

Primero.- Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que a la brevedad envíe al Congreso del Estado la terna para la elección del Comisionado Estatal de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el Estado de Oaxaca.

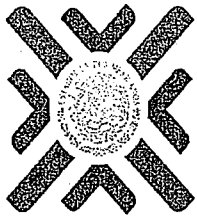
Segundo.- Al Fiscal General del Estado de Oaxaca para que dé cumplimiento a lo mandado en la Ley en materia de desaparición de personas para el Estado de Oaxaca y cree la Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas.

Tercero.- Al Titular del Poder Judicial del Estado para que todas las actuaciones sean apegadas a derecho y se garantice el acceso a la justicia a las víctimas del delito de desaparición, respetando en todo momento los derechos humanos y que todos aquellos casos que sean vinculados a proceso se resuelvan conforme a derecho y atendiendo a los tratados internacionales y la normatividad que protege y garantiza los derechos humanos de las víctimas teniendo como finalidad justicia y reparación del daño para las víctimas."

QUINTA.- ESTUDIO y ANÁLISIS.- Las y el integrante de las Comisiones Unidas advierten que efectivamente esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional con fecha el 11 de septiembre de 2019, aprobó mediante Decreto 0785 la expedición de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca, ordenándose la publicación del citado Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Derivado de la aprobación de la Ley referida, con fecha 27 de septiembre de 2019 el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y titular del poder Ejecutivo del Estado, a través del oficio GEO/037/2019 presentó veto parcial al Decreto 785, observando los artículos 18, 20, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36 fracción I y el Artículo Décimo Transitorio, el cual fue turnado para su conocimiento, análisis y resolución correspondiente a estas Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos, a través de los expedientes números 243 y 76, respectivamente.

Cabe mencionar que en tanto se resolvía sobre la aprobación o rechazo de las observaciones presentadas con el veto, el poder Ejecutivo publicó el 04 de octubre del año 2019 en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las partes no vetadas del Decreto 785, por el que se expide la Ley en materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca, entrando en vigor dicho Decreto al día siguiente de su publicación.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE
DERECHOS HUMANOS

"2020. año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

Estas Comisiones Dictaminadoras en sesión celebrada el once de octubre de dos mil diecinueve, emitimos el dictamen con proyecto de Decreto por el que se resolvió el rechazo a las observaciones presentadas en el veto parcial al decreto 785 por el Gobernador del Estado de Oaxaca, en términos de la fracción VI del artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determinando el rechazo de las observaciones enviadas por el Gobernador del Estado a través del veto parcial contenido en su oficio GEO/037/2019, por lo que, quedó firme la redacción de los artículos 18, 20, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35 y transitorio Décimo del Decreto 785 aprobado por esta Legislatura Constitucional.

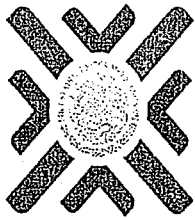
Asimismo, en el dictamen antes citado se determinó procedente únicamente la observación del Gobernador del Estado de Oaxaca referente a incluir como requisito de la fracción I del artículo 36 del Decreto 785, "*Ser ciudadana o ciudadano mexicano*", por lo que se aprobó la redacción propuesta al artículo citado, recorriéndose en su orden cronológico las siguientes fracciones.

Por lo que, este dictamen de rechazo a las observaciones presentadas en el veto parcial al decreto 785 por el Gobernador del Estado de Oaxaca, fue aprobado **mediante Decreto 826** por esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional en sesión del pleno legislativo de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve y publicado por el poder Ejecutivo en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 15 de noviembre del año 2019, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

En este contexto, la Ley en materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca ya se encuentra vigente en su totalidad, derivado de los Decretos 785 y 826, aprobados por esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 04 de octubre y 15 de noviembre, ambos del año 2019, respectivamente, por ende, dicha Ley es de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca y las determinaciones establecidas en los artículos transitorios se volvieron exigibles al haber entrado en vigor la norma jurídica.

Por lo que, los *artículos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno transitorios* del Decreto 785 entraron en vigor el día 05 de octubre del año 2019, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del mismo Decreto, publicado el 04 de octubre del año 2019 en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Y por lo que se refiere al *artículo décimo transitorio* del Decreto 785, éste entró en vigor el día 16 de noviembre del año 2019, toda vez que el Decreto 826 por el que se rechazaron las observaciones del Gobernador del Estado y quedó firme el



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS

"2020. año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

referido artículo transitorio, se publicó el 15 de noviembre de 2019, en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Ahora bien, como se desprende de la exposición de motivos de la **Diputada Karina Espino Carmona**, plantea realizar un exhorto al titular del poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca para que en uso de sus atribuciones, y de conformidad con lo estipulado en la Ley en materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca, emita la publicación de la convocatoria correspondiente para el efecto de instaurar la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el estado de Oaxaca, por lo que al respecto, estas Comisiones Dictaminadoras consideran viable dicha petición, ya que de conformidad con el artículo décimo transitorio del Decreto 785, establece lo siguiente:

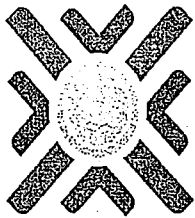
DÉCIMO. El Titular del Poder Ejecutivo contará con un plazo de quince días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir la convocatoria prevista en el artículo 34.

Por lo anterior, de acuerdo con el análisis realizado en los párrafos que anteceden, este artículo décimo transitorio entró en vigor el día 16 de noviembre del año 2019, por lo que, **el plazo de quince días naturales otorgados al Titular del Poder Ejecutivo para emitir la convocatoria** a que se refiere el artículo 34 de la Ley en materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca, esto es, para el proceso de selección de la terna del titular de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el Estado de Oaxaca o también denominada Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas, transcurrió del **16 de noviembre al 30 de noviembre del año 2019**, plazo que ha transcurrido en exceso, sin que el titular del poder ejecutivo haya emitido la convocatoria respectiva.

En este sentido, estas Comisiones Permanentes Unidas determinan procedente con modificaciones el punto de acuerdo propuesto por la Diputada Karina Espino Carmona, el cual quedara de la siguiente forma:

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que a la brevedad emita la Convocatoria pública, abierta, con participación activa de las y los familiares de personas desaparecidas, para el proceso de selección de la terna del titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas, toda vez que el plazo que se le otorgó en el artículo décimo transitorio de la Ley en materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca aprobada por esta Legislatura Constitucional, ha



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE
DERECHOS HUMANOS

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

transcurrido en exceso, por lo que, deberá emitir la convocatoria respectiva observando los lineamientos establecidos en los artículos 34, 35 y 36 de dicha Ley y una vez hecho lo anterior, enviar la terna al Congreso del Estado para la elección correspondiente.

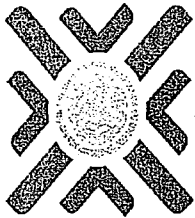
SEXTA.- Por lo que se refiere al *primer* planteamiento solicitado por la **Diputada Hilda Graciela Pérez Luis**, en atención a lo determinado anteriormente por estas Comisiones Dictaminadoras, el mismo se encuentra satisfecho, ya que su solicitud radica en que se exhorte al titular del poder ejecutivo para que para que a la brevedad envíe al Congreso del Estado la terna para la elección del Comisionado Estatal de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el Estado de Oaxaca, pero previo a ello, el titular del poder ejecutivo debe emitir la convocatoria de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley en materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca, por ende, esta solicitud ya fue resuelta.

Respecto al *segundo* planteamiento de la Diputada promovente, resulta procedente su aprobación por estas Comisiones Dictaminadoras, ya que de acuerdo con el artículo sexto transitorio, se establece lo siguiente:

SEXTO. Se otorga el plazo de sesenta días para crear la Fiscalía Especializada.

En este sentido, toda vez que mediante Decreto 785 se aprobó dicho artículo transitorio, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 04 de octubre del año 2019, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, esto es, el día 05 de octubre del año 2019, el *plazo de 60 días transcurrió del 05 de octubre al 03 de diciembre del año 2019*, siendo así que el plazo otorgado ha transcurrido en demasía, sin que al día de hoy se haya creado la **Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas** por parte del titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley en materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca y el artículo 114, letra D., fracción IIII, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por ende, se considera pertinente realizar el exhorto solicitado por la Diputada promovente.

Finalmente, sobre la *tercera* solicitud de la Diputada promovente de exhortar al *Titular del Poder Judicial del Estado para que todas las actuaciones sean apegadas a derecho y se garantice el acceso a la justicia a las víctimas del delito de desaparición, respetando en todo momento los derechos humanos y que todos aquellos casos que sean vinculados a proceso se resuelvan conforme a derecho y atendiendo a los tratados internacionales y la normatividad que protege y*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

garantiza los derechos humanos de las víctimas teniendo como finalidad justicia y reparación del daño para las víctimas, estas Comisiones Dictaminadoras consideran factible dicho exhorto, toda vez que el delito de desaparición de personas, sea forzada o cometida por particulares, constituye un crimen de lesa humanidad, y que de acuerdo con la **Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas** considera que la desaparición forzada de personas viola múltiples derechos esenciales de la persona humana de carácter inderogable, tal como están consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Asimismo, la **Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas**, establece lo siguiente:

ARTÍCULO I

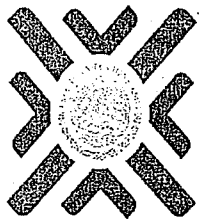
Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a:

- a) No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales;
- b) Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo;
- c) Cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas; y
- d) Tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la presente Convención.

En atención a lo anterior es necesario que las autoridades judiciales del Estado desde el ámbito de su competencia, garanticen el acceso a la justicia a las víctimas del delito de desaparición, respetando en todo momento sus derechos humanos y teniendo como finalidad la justicia y reparación del daño, por lo que, estas Comisiones Dictaminadoras consideran procedente el exhorto solicitado con modificaciones, por lo que al efecto proponen la siguiente redacción:

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

TERCERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca exhorta al Titular del Poder Judicial del Estado para que garantice de forma eficaz el acceso a la justicia a las víctimas del delito de desaparición, respetando en todo momento los derechos humanos y teniendo como finalidad la justicia y reparación del



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE
DERECHOS HUMANOS**

"2020. año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

daño para las víctimas.

SÉPTIMA.- Con base en el análisis y estudio realizado por las integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos, se considera procedente proponer al pleno la aprobación de los puntos de acuerdo propuestos por las Diputadas promoventes, en los términos establecidos en el considerando que antecede, debido a que no contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados e Instrumentos Internacionales, la Constitución Local, por lo que de acuerdo a las consideraciones vertidas, estas Comisiones Dictaminadoras ponen a consideración del pleno el siguiente:

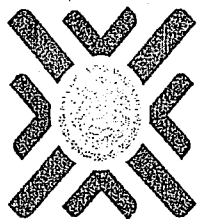
DICTAMEN

ÚNICO.- Las Diputadas y el Diputado integrante de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos, estimamos procedente que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, apruebe los exhortos planteados con las modificaciones vertidas en los considerandos que anteceden, por lo que, en mérito de lo expuesto, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que a la brevedad emita la Convocatoria pública, abierta, con participación activa de las y los familiares de personas desaparecidas, para el proceso de selección de la terna del titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas, toda vez que el plazo que se le otorgó en el artículo décimo transitorio de la Ley en materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca aprobada por esta Legislatura Constitucional, ha transcurrido en exceso, por lo que, deberá emitir la convocatoria respectiva observando los lineamientos establecidos en los artículos 34, 35 y 36 de dicha Ley y una vez hecho lo anterior, enviar la terna al Congreso del Estado para la elección correspondiente.

SEGUNDO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca exhorta al Fiscal General del Estado de Oaxaca para que dé cumplimiento a lo mandatado en la Ley en materia de desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca y cree la Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE
DERECHOS HUMANOS**

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

TERCERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca exhorta al Titular del Poder Judicial del Estado para que garantice de forma eficaz el acceso a la justicia a las víctimas del delito de desaparición, respetando en todo momento los derechos humanos y teniendo como finalidad la justicia y reparación del daño para las víctimas.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo.- Comuníquese el presente Acuerdo a la instancia correspondiente.

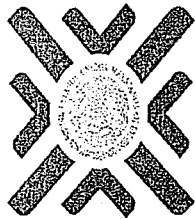
Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, treinta de junio de 2020.

**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA**


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA


DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE


DIP. KARINA ESPINO CARMONA
INTEGRANTE



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE
DERECHOS HUMANOS

"2020. año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA
MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
PRESIDENTA

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE

DIP. MARITZA ESCARLET
VÁSQUEZ GUERRA
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
INTEGRANTE

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES 472, 490 y 498 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LOS EXPEDIENTES 149, 161 Y 164 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.